

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°073-JB-CBGADMR-2023 PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR DEL PROCESO “CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública; así como la expedición a la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el art. 1 Ibídem, en concordancia con el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°458, el presidente de la República Guillermo Lasso emitió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado al 17 de febrero del 2023.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria

nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado

Que, en el capítulo 4 sección II artículos del 92 al 101 de la codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, se establece las normas relativas al procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

Que, el artículo 101 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Art. 101.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

Que, el artículo 25 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “COESCOP” establece la Capacitación permanente las y los servidores de las entidades previstas en este Código participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país.

Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.

Que, el artículo 27 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “COESCOP” habla de la Especialización, Los órganos competentes responsables de la gestión de talento humano de las entidades previstas en este Código tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.-** (Reformado por el Art. 1 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- -No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas

dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

Que, en el capítulo 4 sección II artículos del 93 al 101 de la codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, se establece las normas relativas al procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESOP, manifiesta: "Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: "Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario".

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se realiza la homologación al servidor Vallejo Lara Vicente Orlando del puesto Inspector de Brigada al Puesto Jefe de Bomberos.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-STNT-2023-042-M, de fecha 20 de enero de 2023, el SUB. TNT. VALVERDE OLIVO DENIS ALEXANDER BOMBERO CON EL GRADO DE SUB TENIENTE, entrega al CAP. (B) Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla DIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA, los documentos habilitantes de contratación pública referente al proceso de "Capacitación en temas bomberiles para el personal

operativo del CBGADM Riobamba", para su correspondiente revisión, aprobación y continuidad del mismo.

Que, mediante Memorando No.CBGADMR-DGO-2023-033-M, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla, DIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA, solicita al MSC. HERRERA RODRIGUEZ PAUL ARTURO Analista de Talento Humano, se informe si existe la viabilidad para dar inicio al proceso de contratación de Capacitación en diferentes temas bomberiles para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos Riobamba de acuerdo al detalle descrito en el documento.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-TTHH-2023-013-M de fecha 30 de enero del 2023, el Dr. Rolando Gavidia Analista 1 de Talento Humano, informa al Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla, DIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA, que es pertinente la realización del o de los cursos y/o capacitaciones a favor de nuestro personal bomberil del área operativo, informe que se ha realizado analizando los documentos adjuntos a este proceso y actuando conforme a derecho y con la finalidad de que nuestro personal se encuentre capacitado. Se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de que, se logre los objetivos institucionales y del personal calificado

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-DGO-2023-050-M de fecha 30 de enero del 2023, el Ing. CAP. (B) TNLGO. PACA PADILLA LUIS GONZALO DIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA, adjunta al ING. FERNANDEZ CANDO HUGO DAVID DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, la documentación necesaria habilitante para el inicio del proceso **"CAPACITACION EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR"**.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-DAF-2023-127-M de fecha 10 de febrero del 2023, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Tnlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, Sírvasse realizar la respectiva VALIDACION DE FORMULARIOS para el proceso **"CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM RIOBAMBA"**, se adjunta la documentación completa habilitante.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-CP-2023-026-M, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Tnlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, solicita al Cap. (B) Tnlgo. Luis Paca Padilla Director de Gestión Operativa, que debe incluir de manera obligatoria los 9 aspectos determinados en el Artículo 53 numeral 3 del Reglamento General de la LOSNCP, además se deberá considerar la misma información en el respectivo estudio de mercado en su numeral 1. ANÁLISIS DEL BIEN O SERVICIO A SER ADQUIRIDO, realizando las correcciones pertinentes, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-DGO-2023-096-M de fecha 27 de febrero del 2023, el Cap. (B) Tnlgo. Luis Paca Padilla Director de Gestión Operativa, pone en conocimiento del Tnlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, o que se han realizado las correcciones solicitadas tanto en el Informe de Determinación de la Necesidad y Estudio de Mercado correspondiente al proceso de **"CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL**

CBGADMR”, por lo que solicito de la manera más comedida se continúe con los trámites correspondientes.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CP-2023-029-M de fecha 28 de febrero del 2023, el Tnlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, solicita al Econ David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), que una vez atendido observaciones se ha revisado y consecuentemente se valida el Informe de Determinación de la Necesidad Nro. 001-STNT-2023 para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM RIOBAMBA”**, por lo cual sugiero continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-DAF-2023-194-M de 01 de marzo de 2023 suscrito por el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita a la Ing. Brigitte Guanga Auxiliar de Contabilidad, sírvase realizar el registro de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por un valor de \$ 61.599,72 (Sesenta y un mil quinientos noventa y nueve dólares con 72/100), para la: “Contratación de capacitación en temas bomberiles para el personal operativo del CBGAMR”.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-AF-2023-077-M de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Brigitte Guanga Auxiliar contable, pone en conocimiento del Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la certificación presupuestaria No. 099-2023, del proceso **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIONES EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**, para continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-DAF-2023-215-M, de 06 de marzo de 2023, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Tnlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, Sírvase DAR INICIO AL PROCESO para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGAMR”**, y poder continuar con el debido proceso.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-GCP-2023-004-M de 14 de marzo de 2023, el Tlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, solicita al CAP. (B) MSC. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO COMANDANTEGENERAL, de la manera más comedida se proceda a realizar la pertinente Resolución Administrativa fundamentada de Aprobación de Pliegos y se disponga el Inicio de Proceso, con el código VPN-CBGADMR-001-2023, para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM RIOBAMBA”**, para lo cual se remite el expediente completo. Además, solicito muy comedidamente se proceda a nombrar a los funcionarios delegados por la Máxima Autoridad para que presten su contingente en las diferentes etapas del presente proceso.

Que, mediante Memorando No. GADMR-JB-2023-008-M de fecha 14 de marzo del 2023 el CAP. (B) MSC. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO Jefe de Bomberos, solicita al Abg. Diego Cajas Asesor Jurídico del CBGADMR, elabore la Resolución Administrativa fundamentada de Aprobación de Pliegos e Inicio de Proceso, para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM RIOBAMBA”**.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 22-CG-CBGADMR-2023 de fecha 23 de marzo de 2022 la máxima autoridad resolvió Autorizar el inicio de proceso y aprobar los pliegos del proceso VPN-CBGADMR-001-2023 para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM RIOBAMBA”**.

Que, mediante Comunicado del Proceso Nro. VPN-CBGADMR-001-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, me permito comunicar a usted que la máxima autoridad tuvo a bien designarle como delegado del proceso signado con el No. VPN-CBGADMR-001-2023, mediante Resolución Administrativa N° 22-CG-CBGADMR-2023, con el propósito de llevar adelante las distintas etapas de Verificación de Producción Nacional para la **“CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM RIOBAMBA”**, para lo cual deberá estar presente en todas las fases de este proceso de acuerdo al siguiente cronograma descrito en el documento.

Que, mediante Informe de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2023 el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego designado por la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa No 022-CG-CBGADMR-2023, procede a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado descrito en el documento.

Que, mediante Acta de Apertura de Manifestación de Interés, de fecha 30 de Marzo de 2023 el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego delegado por la máxima autoridad, indica que en la Oficina de la Unidad de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Riobamba, a fin de proceder con la apertura de manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, observando lo dispuesto en el Art. 98 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072. El Cap. (B) Tnlgo. Mario Samaniego, designado por la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa No 022-CG-CBGADMR-2023, procede a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: SE PRESENTÓ 1 (UNA) MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A TRAVÉS DEL SOCE, descrita en el documento.

Que, mediante Acta de Evaluación Manifestación de Interés de fecha 03 de abril de 2023, el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego delegado por la máxima autoridad, procede a la evaluación de los documentos presentados en la manifestación de interés obteniendo el siguiente resultado:

OFERENTE:

CÓDIGO	OFERENTE	OFERTA	NÚMERO
	RAZÓN SOCIAL	SOCE	FOJAS
01	SAMPER CIA. LTDA.	✓	01

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
-----------	--------	-----------	-------------

Capacidad para cumplir el contrato		X	El oferente no manifiesta el plazo estimado para el cumplimiento del objeto contractual.
Términos de referencia y de calidad		X	El oferente no presenta su oferta, tampoco las cartas compromiso requeridas, las cuales indiquen que contará con las herramientas de trabajo, equipo o maquinaria mínimos para el desenvolvimiento de cada curso, además. El oferente no adjunta documentación de soporte referente al cumplimiento de la experiencia del personal técnico solicitado en el respectivo pliego.
Parámetros obligatorios vigentes		X	El oferente no declara su VAE acorde al umbral establecido por el CPC utilizado para el presente proceso.

Que, mediante Memorando No. CBGADMR-GCP-2023-019-M de fecha 04 de abril de 2023, el Tlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, solicita al CAP. (B) MSC. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO COMANDANTE GENERAL, que una vez que se ha determinado que NO existe Producción Nacional, se debe solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la respectiva autorización para la contratación del servicio en el extranjero, al cual se deberá anexar los siguientes documentos: Certificado de Producción Nacional impreso del Portal; Características técnicas de la capacitación a recibir; Justificación fundamentada para la adquisición del bien.

Que, mediante Oficio No. CBGADMR-JB-2023-100-OF de fecha 12 de abril de 2023 el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo, Mgs. JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, pone en conocimiento de la Dra. María Sara Jijón Calderón DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP, la documentación requerida del proceso VPN-CBGADMR-001-2023, para la “**CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR**”, una vez que se ha determinado que no existe Producción Nacional: Resultado de Manifestación de Interés; Características técnicas del servicio a adquirir (Informe de determinación de la necesidad); Justificación fundamentada para la adquisición del servicio (Informe de determinación de la necesidad).

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0449-O de fecha 20 de abril de 2023 suscrito por el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, pone en conocimiento del Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo, Mgs. JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, “En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBGADMR-02-2023, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.”

Que, luego del procedimiento correspondiente, mediante Resolución administrativa N°67-JB-CBGADMR-2023, de fecha 27 de junio de 2023, la máxima autoridad resolvió declarar desierto el proceso, manifestando en el artículo 2 que se vuelva aperturar el proceso.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2023-094-M, de fecha 29 de junio del 2023, suscrito por el Tlgo. Luis Andino Analista 1 de Compras Públicas, solicita al CAP. (B) MSC. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO JEFE DE BOMBEROS de la manera más comedida que, mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada se proceda AUTORIZAR realizar el citado proceso de CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR, y se conforme la respectiva COMISIÓN TÉCNICA, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo, dando cumplimiento al Art. 2 de la Resolución Administrativa N°67-JB-CBGADMR-2023, la cual manifiesta, Volver a aperturar el proceso antes mencionado.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-JB-2023-159-M, de fecha 03 de julio del 2023, suscrito por el CAP. (B) ING. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO, MGS. JEFE DE BOMBEROS, dispone al Abg. Cajas Logroño Diego Javier ASESOR JURÍDICO, la elaboración de la Resolución Administrativa fundamentada para **AUTORIZAR** la realización del proceso de CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADM”**. La Comisión Técnica estará conformada: Área requirente: Capitán Luis Paca. Técnico afín: Sub Tnte. Denis Valverde; y Delegado de la máxima autoridad: Sub Tnte. Geovanny Castillo.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; y, en atención al artículo 101 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública; y Art. 77 numeral 1 literal e) de la Contraloría General del Estado;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar la contratación en el Exterior del proceso para la **“CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica del proceso con los servidores: Área requirente: Capitán Luis Paca; Técnico afín: Sub Tnte. Denis Valverde; y, Delegado de la máxima autoridad: Sub Tnte. Geovanny Castillo.

Art. 3.- Encárguese a la Unidad de Compras Públicas de las publicaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 5.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.



Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 10 días del mes de julio de 2023.

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc.
**JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 10 de julio de 2023.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Capitán de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc, en calidad de Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del GADMR.
- LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas
**ASESOR JURIDICO
CBGADMR**

DC/cp